

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 4

Cuaderno No. 73

Año 1769

No. de hojas útiles 4

Autos seguidos por don Fernando Linze con don Domingo Rojas sobre cantidad de pesos, proveniente de un préstamo segun escritura pública, cuyo testimonio se acompaña.

Clasificación : Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles.

J.P.

GM-AU 1

CAS. 107

DOC. 87

Fols. 4

L. D.

+

Año de 1762

Altos

N. S.

Don Fernando Sinre

contra

Domingo de Roxas por
cantidad de pesos

1769

Audi. Gen. de Guerra



En resto

ELLO TERCERO, VIE
CAL, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA.
SESENTA Y VINO.

May 23 de 1769.
SIRVEN PARA LOS ANOS
de 1768 y 1769

Ch. m. s.

D^{no} Fernando Linze como masaya
 lugar en derecho digo q^e Domingo Hojas
 meo deudor e cinquenta p^{os} q^e le supli pa
 la compra e unos bonnitos como consta
 la Escup^a q^e me hotoxó en treinta y
 uno d^{os} El presente año ante J. T^o
 Bapt^a Fernand Palacios Escribano e su A
 su paga se hobligo a haverla en el ter
 mino e tres meses q^e han cumplido en
 veintinueve e octubre sinque lo aya veni
 ficado no obstante las muchas recondicion
 q^e le he hecho, y compitiendome contra el
 acción executiva en virtud e dha Esc^a Segu
 la Ley 1^a e Castilla
 pido y suplico q^e aviendo por presentada
 la Esc^a devinta en su virtud libran manda
 miento e ejecución contra la persona y bie
 nes e el dho Domingo Hojas por la cantidad
 e la deuda en ella contenida q^e furo a d.
 me es devida y por pagar. pido Just^a e

Jeann. de Longue



Seis reales.

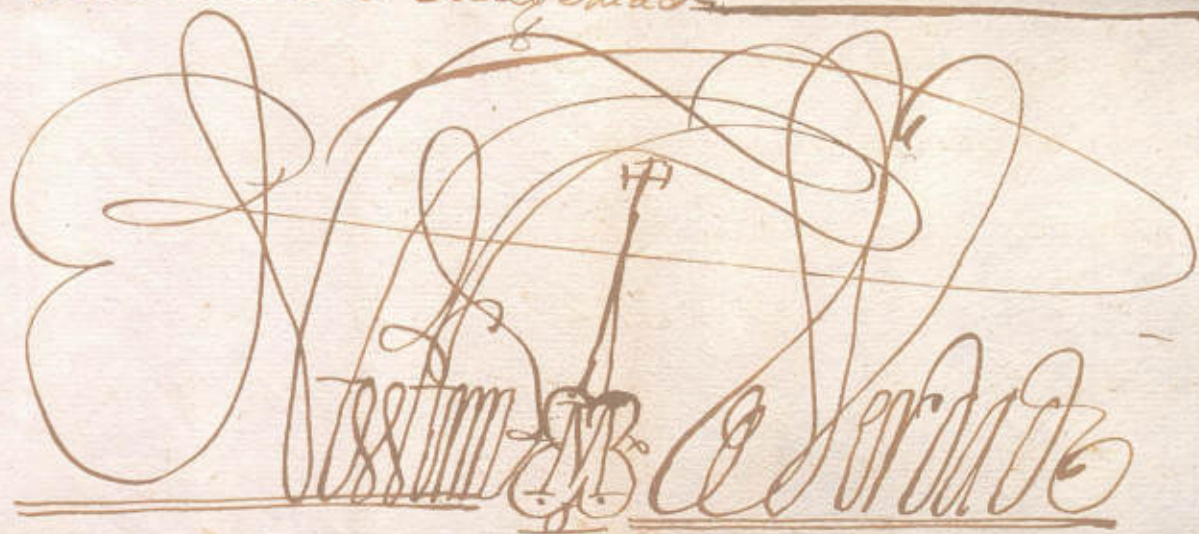
SELLO 'SEGUNDO', SEI.
RALES. ANOS DE MIL SE.
TECIENTOS Y CINQVEN.
TA Y SEIS. Y CINQVENTA
Y SIETE.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

*Espan quanto a esta carta
Vieren como Yo Domingo El Roxar, otorgo
por el thenor de la presente quedero y me obligo de-
dar y pagar quedare y pagare Real mente
y con efecto a Don Fernando Linde o a quien
su poder hubiere Cinquenta pesos que por
haremos bien y buena obra me a su plido y pro-
tado para la compra de unos bonnicos y de-
ellas medoy por enmargado a mi voluntad y por que
su Derivado de presente no parese renuncio la ex-
sepcion y de ver Ella non num exatta pecunia
y demar del Caro como en ello se contiene: Los quales
dichos Cinquenta pesos de exeduiro por la causa
y razon de fexida prometo y me obligo de velordar
y pagar al exbterado Don Fernando Linde o a
quien o a quien como dicho es su poder hubiere
buenos y pagados ex exa acuidad por mi quenta
coras y xiergo. Vira por Juicio de era arigna-
cion en otra qual quiena parte y lugar que
por la su ya seme pidan y demanden y mis
viener se hallen quienere presente o ausente*

llanamente y dímpleto alguno con las costas
y gastos de su cobranza: Para pagar el
de tres meses que corren desde el día veinte
y nueve del presente mes y se cumpla en
el día veinte y nueve de noviembre bien
como el año de la fecha. Avisa, firma y
paga y cumplimiento obligo mi persona
y bienes hauidos y por hauer y doy poder
plido a las Justicias y Juster de la Magistad
de quales quier partes y lugares quieran y en
especial a las de esta ciudad y conche a mis fue
ro y Jurisdicción merometa obligo y Renuncio a mis
propios Dominios y propiedad y el privilegio de la Ley
quedice que el actor deve seguir el fuero el
Reo para que a lo que dicho es me execute con
pelan y a pruenien a mi imbiolable cum plimien
to con el testimonio de esta escriptura en el
que concienzo como si fuere presente en la difinitiva
parada y no apelada en autoridad de la Cora fugada
sobre que Renuncio las Leyes fueros y derechos
de mis favor y la general que lo prohíbe: Voto
que la obligación general de todos mis bienes dezo
que ni son Judique ala especial antes por
el contrario añadiendo fuerza a fuerza y contra
to a contrario obligo e hipoteco por especial y
expresa obligación e hipoteca siete bonicos que
tengo por mis propios como y qual mente los que con
prare con los dichos cinquenta pesos para que exen
a fecho ala paga y mientas no la hiciere no
poder disponer de ellos pena de la nulidad: Que es

Hecho en la ciudad de los Reyes de la Nueva España 3
vno de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve
ve años; Delatoro y ante a quien doy fe con uno ante
lo Dixo o cargo y firmo siendo testigos Don
Joseph Ortiz Don Silvestre Alonso Quera y Don
Alexandro Tibga presentes = Domingo de Rosas
fize mi: Juan Baptista Therois y Palacin
escribano de la Magestad =


Don Silvestre Alonso Quera

Don Joseph Ortiz
Don Alexandro Tibga
Don Domingo de Rosas
Don Juan Baptista Therois y Palacin



En real.



SE LO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Quand de los no guerra hazed los entodos y qua
les quena Diny queparanien sex de Domingo
de Azoas, por Cuantia de Sinquenta p. que devien
dan y pagan a D. Fernando Linze como parere dela Escripturna de
obligad. ante m. presentada en Cua Virtud se pidio y Juro la
deuda, y la oha es hazed por la referida Cantidad su Desuma
y Costas en forma y conforme a Dño, y es perial m. en los aburnos
hipotecados, atento a q. por Decreto por m. proviada con vista
dela oha escript. lo tengo mandado am. dado en los Reyes
en veinte y nueve de Dic. año amil S. S. C. LXXVI y nueve

Orquiza

do del S. Aud. Gen. de la L. u.

Dona de Mendoza